



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintidós de marzo de dos mil veintidós.

PROCESO	Nombramiento de Curador para Cancelación de Patrimonio de familia
Solicitantes	Carlos Hernán Restrepo Ossa y Liliana María Henao Atehortúa
Menores	Jacobo y Santiago Restrepo Henao
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00084
Interlocutorio	0054 de 2022

Por encontrarse ajustada a derecho y reunidas las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria - **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA-** que pesa sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-835278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, instaurada por los señores **CARLOS HERNAN RESTREPO OSSA** y **LILIANA MARIA HENAO ATEHORTUA**, en su calidad de Representantes Legales de los menores **JACOBO** y **SANTIAGO RESTREPO HENAO**.

SEGUNDO.- Se le imprimirá a esta solicitud el trámite contemplado en el artículo 577 del C.G.P.

TERCERO.- ENTERAR al Defensor de Familia para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a presentar la terna de auxiliares de la justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

CUARTO.- INFORMAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO.- TENER en su valor legal al momento de resolver, los documentos aportados al libelo genitor.

SEXTO.- Se reconoce personería legal al Dr. FARID HUMBERTO CASTAÑEDA PULGARIN, para representar a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-